

A LA:		En Soles	
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	459	Gobierno Regional del Departamento de San Martín	
UNIDAD EJECUTORA	401	Salud Alto Mayo	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005467	Mantenimiento para equipamiento e	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	infraestructura hospitalaria	
GASTO CORRIENTE		Recursos Ordinarios	
2.3 Bienes y Servicios			29 493 880,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			31 500,00
		TOTAL EGRESOS	29 525 380,00

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la unidad ejecutora del pliego habilitado en el presente Decreto Supremo, para la incorporación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, crean nuevas metas presupuestarias y secuencias funcionales.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

3.1 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2 El Gobierno Regional del Departamento de San Martín remite al Ministerio de Salud un informe sobre el cumplimiento de los fines y avance físico y financiero de la ejecución de los recursos transferidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de su Plan de Implementación Multianual y alineado a la gradualidad de entrada en operación de los servicios. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta el 26 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

3.3 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar en su portal institucional (www.gob.pe/minsa) un informe sobre las citadas acciones.

Artículo 4.- Sobre la implementación de la programación de turnos y citas

4.1 Dispónese que la implementación de la programación de turnos y citas en el Hospital de Moyobamba del Gobierno Regional del Departamento de San Martín, se mide a través del indicador al que se hace referencia en el Anexo 1 "Ficha Técnica del Indicador". La información es registrada en el aplicativo informático que el Ministerio de Salud disponga, a través de una trama estandarizada de datos, la misma que es utilizada por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas para el monitoreo del logro del citado indicador.

4.2 El establecimiento de salud al que hace referencia el presente artículo debe cumplir las metas mensuales de implementación señaladas en el Anexo 2 "Meta mensual de implementación durante el Año Fiscal 2020".

4.3 Los Anexos 1 y 2 a los que se refiere el presente artículo forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865715-3

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Residentado Médico en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por los efectos del Coronavirus (COVID-19)

DECRETO SUPREMO
N° 016-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Salud, Ley N° 26842, determina que la Autoridad Nacional de Salud de Nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Decreto Legislativo N° 1161, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que este es el ente rector del Sector Salud y es su función rectora el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, y que, en el marco de sus competencias, es una de sus funciones específicas, el promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, de conformidad con el citado Decreto Legislativo, el Ministerio de Salud ejerce competencia, entre otros, en materia de recursos humanos en salud. Asimismo, en su condición de ente rector del Sector Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, asimismo, el Ministerio de Salud promueve la formación integral con calidad de los profesionales de la salud, buscando influir positivamente en las coberturas de atención, la satisfacción del usuario y los resultados sanitarios; esto con la finalidad de procurar que la población tenga el acceso a una prestación de salud en condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad, dignidad y pertinencia social, entregadas por un recurso humano con el perfil adecuado alineado a las políticas del Ministerio de Salud, a los Lineamientos y Medidas de Reforma del Sector Salud, así como a los fines del Residentado Médico;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico –SINAREME, norma su funcionamiento y desarrollo, estableciendo que el Ministerio de Salud es su ente rector y define la política técnico-normativa para la aplicación de la Ley;

Que, el SINAREME está conformado por el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos especialistas;

Que, el Residentado Médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-SA, precisa que la finalidad del Sistema Nacional de Residentado Médico, es la formación de especialistas en medicina humana con estándares de calidad y que responda a las necesidades prioritarias de salud del país, siendo el Residentado Médico, un mecanismo del Estado para formar especialistas en las diversas ramas de la Medicina Humana y atender la necesidad de salud especializada de nuestra población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 26 de abril de 2020;

Que, la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley del Residentado Médico, establecieron los alcances para la realización de los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico 2017, 2018 y 2019; la vigencia de los procedimientos de acreditación de instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrollan programas de Residentado Médico; de autorización de campos clínicos, y de autorización de los programas de Residentado Médico; así como, la fecha de inicio de la aplicación de las disposiciones del citado Reglamento concernientes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico;

Que, en atención a ello, y en aras de gestionar la continuidad del programa de Residentado Médico, en

el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional, resulta necesario formular la regulación concerniente al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para el presente año y siguientes, que supondrá modificar algunas de las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Ley del Residentado Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA

Modifícase la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, en los siguientes términos:

“Segunda.- Para los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico de los años 2020 al 2023, se consideran los campos clínicos que fueron autorizados conforme a la normativa anterior para las instituciones universitarias formadoras en las instituciones prestadoras de servicios de salud, y de acuerdo con los alcances del artículo 4° de la Ley N° 30453.

Durante el periodo antes indicado, el CONAREME aprueba los procedimientos de autorización y acreditación contemplados en el Título VIII del presente Reglamento, con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, al presente Reglamento y al Estatuto del CONAREME”.

Artículo 2.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico aprobada por Decreto Supremo N° 007-2017-SA

Modifícase la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, en los siguientes términos:

“Tercera.

Las disposiciones del presente Reglamento sobre el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, se aplican a partir del año 2024.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Autorización excepcional de aprobación de un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Residentado Médico de los años 2020 al 2023

Autorízase, de manera excepcional, al Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) para aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para los años 2020 al 2023, así como el procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado periodo; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud